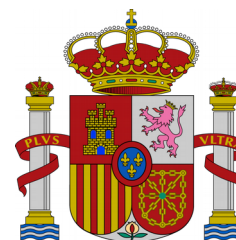


AUDIENCIA DE ALICANTE

NORMAS DE REPARTO



ÍNDICE

NORMAS DE REPARTO DE LOS ASUNTOS PENALES COMPETENCIA DE LAS SECCIONES PENALES DE AUDIENCIA PROVINCIAL CON SEDE EN ALICANTE PÁG.2

NORMAS DE REPARTO DE LOS ASUNTOS CIVILES COMPETENCIA DE LAS SECCIONES CIVILES DE AUDIENCIA PROVINCIAL CON SEDE EN ALICANTE..... PÁG.11

NORMAS DE REPARTO DE LOS ASUNTOS PENALES COMPETENCIA DE LAS SECCIONES PENALES DE AUDIENCIA PROVINCIAL CON SEDE EN ALICANTE

Para el reparto de los asuntos penales entre las Secciones de la Audiencia provincial con sede en Alicante se observarán las siguientes Normas aprobadas en Junta de Magistrados celebrada el 30 de noviembre de 2018, por 14 votos a favor, 1 abstención y 2 ausentes.

PRIMERO.- Se repartirán todos los asuntos que deban conocer las Secciones penales de la Audiencia Provincial a través de la aplicación informática correspondiente, que repartirá de forma aleatoria y sucesiva, siguiendo el orden de llegada a la sede de la Audiencia.

El reparto se llevara por grupos o clases, que serán los siguientes:

2201	PETICIONES DE AUXILIO JUDICIAL
220101	Nacionales
22010101	Asuntos de Violencia sobre la Mujer
22010102	Juzgados de Vigilancia Penitenciaria
22010103	Juzgados de Menores
22010104	Resto de Auxilios Judiciales Nacionales
2202	CUESTIONES DE COMPETENCIA
220201	Asuntos de Violencia sobre la Mujer
220202	Juzgados de Vigilancia Penitenciaria
220203	Juzgados de Menores

220204	Resto de Juzgados
2203	ABSTENCIONES
220301	De Jueces y Magistrados de Órganos Unipersonales
22030101	Asuntos de Violencia sobre la Mujer
22030102	Juzgados de Vigilancia Penitenciaria
22030103	Juzgados de Menores
22030104	Resto de Juzgados
220302	De Magistrados de la Audiencia Provincial
2204	RECUSACIONES
220401	Instrucción de los expedientes
22040101	De Jueces y Magistrados de Órganos Unipersonales
2204010101	Asuntos de Violencia sobre la Mujer
2204010102	Juzgados de Vigilancia Penitenciaria
2204010103	Juzgados de Menores
2204010104	Resto de Juzgados
22040102	De Magistrados de la Audiencia Provincial
220402	Resolución de los expedientes
22040201	De Jueces y Magistrados de Órganos Unipersonales
2204020101	Asuntos de Violencia sobre la Mujer
2204020102	Juzgados de Vigilancia Penitenciaria
2204020103	Juzgados de Menores
2204020104	Resto de Juzgados
22040202	De Magistrados de la Audiencia Provincial

2205	RECURSOS
220501	Recursos contra autos y providencias
22050101	Asuntos de Violencia sobre la Mujer
2205010101	Asuntos de especial complejidad
2205010102	Asuntos ordinarios
22050102	Juzgados de Vigilancia Penitenciaria
22050103	Juzgados de Menores
22050104	Resto de Juzgados
220502	Recursos contra sentencias
22050201	Juicios sobre Delitos Leves o Faltas (incluye autos definitivos)
2205020101	Asuntos de Violencia sobre la Mujer
2205020102	Resto de asuntos
22050202	Juicios rápidos (Juzgados de Instrucción)
2205020201	Asuntos de Violencia sobre la Mujer
2205020202	Resto de asuntos
22050204	Juzgados de lo Penal (no especializados)
2205020401	Asuntos de especial complejidad
2205020402	Asuntos ordinarios
220503	Recurso de queja
22050301	Asuntos de Violencia sobre la Mujer
22050302	Juzgados de Vigilancia Penitenciaria
22050303	Juzgados de Menores
22050304	Resto de Juzgados

2206	PROCESOS EN PRIMERA INSTANCIA
220601	Tribunal del Jurado
220602	Sumarios
22060201	Asuntos de Violencia sobre la Mujer
2206020101	Sumarios de especial complejidad
2206020102	Resto de Sumarios
22060202	Juzgados de Instrucción
2206020201	Sumarios de especial complejidad
2206020202	Resto de Sumarios
220603	Procedimientos Abreviados
22060301	Asuntos de Violencia sobre la Mujer
2206030101	Procedimientos Abreviados de especial complejidad
2206030102	Resto de Procedimientos Abreviados
22060302	Juzgados de Instrucción
2206030201	Procedimientos Abreviados de especial complejidad
2206030202	Resto de Procedimientos Abreviados
2207	INCIDENTES
220701	Asuntos de Violencia sobre la Mujer
220702	Menores
220703	Vigilancia Penitenciaria
220704	Asuntos generales

SEGUNDO.- Los recursos devolutivos que establezca la Ley contra las resoluciones en materia penal dictadas por los Juzgado de Violencia sobre la Mujer y por los Juzgados de lo Penal con sede en la provincia en las materias reguladas en la Ley Orgánica 1/2004, así como aquellos asuntos instruidos por los Juzgados de Violencia de la Mujer cuyo enjuiciamiento en primera instancia corresponda a la Audiencia Provincial, y a los que se refiere el artículo 82,1.3º de la LOPJ, se asignaran de manera directa y exclusiva por razón de la especialización a la Sección Primera de esta Audiencia, exceptuándose los juicios de Tribunal de Jurado que se repartirán conforme se establece más adelante.

Dado que el número de juicios orales de sumarios remitidos por los Juzgados de VSM superan la media de entrada en la Audiencia, se establece que la Sección 1ª solo conocerá de este tipo de sumarios, repartiéndose entre las tres Secciones el resto referentes a materias generales. Igualmente, se establece para la Sección 1ª la exención del 20 % del conocimiento de juicios de PA referente a materias generales, que serán asumidas por el resto proporcionalmente.

Respecto a los recursos contra resoluciones de Juzgados en segunda instancia, se establece una exención del 33% para la Sección 1ª de los recursos contra autos y providencia que dicten los Juzgados de Instrucción y de lo Penal en materia general, asumiendo en exclusiva los procedentes en materia de violencia de género y de los juzgados de VSM. Respecto a recursos contra sentencias dictadas en primera instancia, la Sección 1ª solo conocerá de la materia de violencia de género, dado que este número de asuntos supera notablemente a los de materia general.

TERCERO.- Los recursos contra resoluciones dictadas por Juzgados de Menores, Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y las cuestiones de competencia entre Juzgados de la provincia, se turnarán de forma anual, exclusiva y rotatoria a las secciones 2ª, 3ª y 10ª. Los cambios en la atribución de las materias se realizarán el día 1 de enero de cada año y comenzarán el día 1 de enero de 2.020, correspondiendo a la Sección 2ª la Vigilancia Penitenciaria, a la Sección 3ª la materia referente a Menores y a la Sección 10ª las cuestiones de competencia. El año siguiente a la Sección 2ª le corresponderán las cuestiones de competencia, a la Sección 3ª la Vigilancia Penitenciaria y a la Sección 10ª las causas de Menores. Finalmente y el ultimo año del ciclo, conocerá la Sección 2ª de los recursos de Menores, la Sección 3ª de cuestiones de competencia y la Sección 10ª de Vigilancia Penitenciaria. Concluido el primer ciclo de cambios, se iniciará nuevamente la rotación.

CUARTO.- Se considera que cualquier asunto es de especial complejidad cuando cumpla cualquiera de los siguientes criterios: seis o más acusados, incluidos los rebeldes, diez o más partes personadas incluido el Fiscal, más de cuarenta testigos propuestos en los escritos de calificación y actuaciones con más de 2000 folios. Estos asuntos se repartirán de forma igualitaria y sucesiva entre las cuatro Secciones, conforme las claves establecidas en el apartado segundo.

Los asuntos de especial complejidad asignados a la Sección 1ª de la Audiencia por la materia de violencia de genero, computarán en el reparto total de este tipo de asuntos.

QUINTO.- Reparto de antecedentes.

Elevado el correspondiente recurso de apelación a la Audiencia para su resolución y si la Sección a la que le fue turnado dicho recurso, declara la nulidad del mismo, generará un antecedente y corresponderá a la competencia a la Sección que dictó la mencionada nulidad.

Se establecen antecedentes en el reparto de resoluciones interlocutorias de la instrucción sumarial, con el fin de evitar la contaminación de los Magistrados que han de Juzgar una causa. Así, los recursos que se presenten contra resoluciones interlocutorias de instrucción se repartirán a una misma Sección por antecedentes, conociendo de ellos la primera Sección a la que fue repartido. En el turno de enjuiciamiento de la causa, será excluida la sección que conoció de la tramitación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 766 LECRIM, los Juzgados de Instrucción deberán tramitar los recursos de apelación contra una misma resolución de forma unitaria y en una misma pieza, con los traslados a todas las representaciones personadas y remitiendo a esta Audiencia todos los recursos de apelación tramitados, sean apelación directa o apelación subsidiaria a la reforma. No es posible aceptar los recursos de apelación contra una misma resolución de forma separada e independiente, ni cuando se está todavía resolviendo recursos de reforma contra la misma, al no haberse puesto fin aun a la instancia. Cuando se remitan recursos contra resoluciones con estos vicios procesales, una vez se detecten, procede su devolución al juzgado para que cumpla lo dispuesto en el artículo 766 LECRIM, creando antecedente en la Sección que lo rechaza.

SEXTO.- Antecedentes en el reparto de resoluciones interlocutorias de la instrucción sumarial.

A fin de evitar contaminación de los Magistrados que han de juzgar una causa, los recursos que se presenten contra resoluciones interlocutorias de instrucción se repartirán a una misma sección por antecedentes, conociendo de ellos la primera sección a la que fue repartido. En el turno de enjuiciamiento de la causa, será excluida la sección que conoció de la tramitación.

APARTADO CUARTO: TURNO DE CAUSAS COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DEL JURADO.

Los Juicios orales competencia del Tribunal del Jurado se repartirán por Magistrados con independencia de la Sección a la que estén adscritos y del Juzgado de donde procedan. El reparto se efectuará por los delitos de homicidios, delitos cometidos por los funcionarios públicos y resto de delitos competencia del Tribunal de Jurado. La designación del Magistrado Presidente se efectuará por orden y siguiendo las listas de Magistrados que vienen establecidas en las normas de reparto aprobadas por Acuerdo del TSJCV de 20 de abril de 2.005 para esta Audiencia. Se mantienen las listas de designación de Magistrados tal y como están en la actualidad confeccionadas, por orden alfabético con la incorporación de los sucesivos Magistrados, así como el turno actual de designación.

Para futuras incorporaciones de Magistrados, se establece que si esta obedece a traslado o vacante, el incorporado ocupará el lugar del Magistrado que sustituya. Si se trata de una creación de plaza por ampliación de la planta, el Magistrado será designado en primer lugar en cada una de las listas, ocupando este lugar en el orden para sucesivas designaciones.

Las tres listas de designación, serán gestionadas por el servicio de registro y reparto de la Audiencia, y están a disposición, para consultas e información, de los Magistrado de la Audiencia.

DISPOSICIONES FINALES

Las presentes Normas entrarán en vigor una vez aprobadas por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana y se realicen los cambios necesarios en el sistema informático (Art. 125.2,1º LOPJ).

Corresponde al Presidente de la Audiencia Provincial la interpretación y aplicación de las normas de reparto a cada caso concreto, así como la resolución de las cuestiones o incidencias que se originen en relación con la atribución de asuntos (Art. 160.9 LOPJ).

NORMAS DE REPARTO DE LOS ASUNTOS CIVILES COMPETENCIA DE LAS SECCIONES PENALES DE AUDIENCIA PROVINCIAL CON SEDE EN ALICANTE

Las normas de reparto relativas a la especialidad de cada Sección en el sentido siguiente:

SECCIÓN CUARTA

1.-Procesos matrimoniales del libro IV, titulo I capitulo IV de la LEC.

1º.- Separaciones y divorcios.

2º.- Medidas Provisionales previas a la demanda, derivadas admisión demanda, modificación de medidas, etc.

2.-Procedimiento para liquidación del régimen económico matrimonial (libro IV, titulo II, capitulo II de la LEC.

3.-Juicio cambiario (libro IV, titulo III, capitulo II de la LEC)

4.-Procesos de ejecución fundados en los títulos previstos en el Art. 517 de la LEC., numeros:

4º.-Las escrituras públicas, con tal que sea primera copia, o si es segunda que esté dada en virtud de mandamiento judicial y con citación de la persona a quien deba perjudica, o de su causante, o que se expida con la conformidad de todas las partes.

5º.-Las pólizas de contratos mercantiles firmadas por las partes y por corredor de comercio colegiado que las intervenga, con tal que se acompañe certificación en la que dicho corredor acredite la

conformidad de la póliza con los asientos de su libro registro y la fecha de éstos.

6º.-Los títulos al portador al portador o nominativos, legítimamente emitidos, que representen obligaciones vencidas y los cupones, también vencidos, de dichos títulos, siempre que los cupones confronten con los títulos y éstos, en todo caso, con los libros talonarios.

7º.-Los certificados no caducados expedidos por las entidades encargadas de los registros contables respecto de los valores representados mediante anotaciones en cuenta a los que se refiere la Ley del Mercado de Valores, siempre que se acompañe copia de la escritura pública de representación de los valores o, en su caso, de la emisión, cuando tal escritura sea necesaria, conforme a la legislación vigente.

8º.- El auto que establezca la cantidad máxima reclamable en concepto de indemnización, dictado en casos de rebeldía del acusado o de sentencia absolutoria o sobreseimiento en procesos penales incoados por hechos cubiertos por el Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil derivada del uso y circulación de vehículos de motor.

9º.-Medidas cautelares, ejecuciones provisionales, ejecuciones definitivas dimanantes de los procesos antes consignados.

10º.-El conocimiento de la materia relativa al Derecho de Familia, siendo especializada en el conocimiento de los recursos que establezca la Ley contra las resoluciones en materia civil dictadas por los Juzgados de Violencia Sobre la Mujer de la provincia.

SECCIÓN QUINTA

- 1.- Arrendamientos Urbanos y Rústicos.
- 2.- Desahucios Juicios Verbales Art. 250.1.1º LEC.
- 3.- Precarios Juicios Verbales Art. 250.1.2º LEC.
- 4.- Propiedad Horizontal.
- 5.- Monitorios Propiedad Horizontal.
- 6.- Cuestiones de Competencia.

SECCIÓN SEXTA

1.- Otros procesos de familia:

- 1º.- Procesos sobre capacidad de las personas (Libro IV, título I, libro II LEC).
- 2º.- Procesos sobre filiación paternidad y maternidad (Libro IV, título I, libro III LEC).
- 3º.- Oposición a resoluciones administrativas (Libro IV, título I, libro V LEC).
- 4º.- Procesos no matrimoniales sobre menores (guarda y custodia, alimentos, etc).

2.- Procesos sobre sucesiones.

3.- División judicial de herencia (Libro IV, título II, capítulo 1)

4.- Jurisdicción Voluntaria.

5.- Procesos y/o procedimientos de la Ley Hipotecaria.

1º.- Expedientes de dominio.

2º.- Liberaciones cargas y gravámenes.

3º.- Notas marginales sobre doble inmatriculación (Art. 313 Reglamento hipotecario).

4º.- Juicios verbales sobre impugnación de calificaciones de los Registros de la Propiedad (Art. 328 de la Ley Hipotecaria) con exclusión de los referidos a impugnación de calificaciones de los Registros Mercantiles.

5º.- Juicios verbales Art. 250. 7º (protección derechos reales inscritos).

6º.- Procesos de ejecución sobre bienes hipotecados o pignorados (libro III, título IV, capítulo V de la LEC).

6.- Procesos sobre derechos reales (Acciones: Declarativas de dominio, reivindicatorias, confesorias y negatorias de servidumbre, división cosa común, etc.)

7.- Antiguos Interdictos o Posesorios.

Juicios verbales especiales del art. 250 de la LEC números:

3º.- (adquirir posesión).

4º.- (retener y recobrar posesión).

5º.- (suspensión de obra nueva).

6º.- (derribo obra ruinosa).

8.- Retractos comunes de colindantes, comuneros, coherederos.

9.- Tercerías de dominio y de mejor derecho.

10.- Medidas cautelares, ejecuciones provisionales, ejecuciones definitivas dimanantes de los procesos antes consignados.

SECCIÓN OCTAVA

1.- Como Sección especializada en lo Mercantil, de conformidad con lo establecido en el artículo 82.4 LOPJ, le corresponde el conocimiento de los recursos que establezca la Ley contra las resoluciones dictadas en primera instancia por los juzgados de lo mercantil, salvo las que se dicten en incidentes concursales que resuelvan cuestiones de materia laboral.

2.- Materias enunciadas en el Art. 86-ter.l de la LOPJ:

1º.-Las acciones civiles con trascendencia patrimonial que se dirijan contra el patrimonio del concursado con excepción de las que se ejerciten en los procesos sobre capacidad, filiación matrimonio y menores a las que se refiere el título I del Libro IV de la LEC.

Con el mismo alcance conocerá de la acción a que se refiere el art. 17.1 de la Ley Concursal.

2º.-Las acciones sociales que tengan por objeto la extinción, modificación o suspensión colectivas de los contratos de trabajo en los que sea empleador el concursado, así como la suspensión o extinción de contratos de alta dirección, sin perjuicio de que cuando estas medidas supongan modificar las condiciones establecidas en convenio colectivo aplicable a estos contratos se requerirá el acuerdo de los representantes de los trabajadores.

3º.- Toda ejecución frente a los bienes y derechos de contenido patrimonial del concursado, cualquiera que sea el órgano que la hubiera ordenado.

4º.- Toda medida cautelar que afecte al patrimonio del concursado, excepto las que se adopten en los procesos civiles que quedan excluidos de su jurisdicción en el número 1.

5º.- Las que en el procedimiento concursal debe adoptar en relación con la asistencia jurídica gratuita.

6º.- Las acciones tendentes a exigir responsabilidad civil a los administradores sociales, a los auditores o, en su caso, a los liquidadores, por los perjuicios causados al concursado durante el procedimiento.

3.- Materias enunciadas en el art. 86- ter.2 de la LOPJ:

1º.- Acciones relativas a competencia desleal.

2º.- Acciones relativas a propiedad industrial.

3º.- Acciones relativas a propiedad intelectual.

4º.- Acciones relativas a publicidad.

5º.-Cuestiones relacionadas con la normativa reguladora de las sociedades mercantiles.

6º.-Cuestiones relacionadas con las normativa reguladora de las Cooperativas (Juicio ordinario).

7º.- Pretensiones que se promuevan al maparo de la normativa en materia de transportes nacional e internacional.

8º.- Pretensiones relativas a la aplicación del Derecho Maritimo.

9º.- Acciones relativas a condiciones generales de la contratación en los casos previstos en la legislación sobre esta materia.

10º.- Recursos contra resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado en materia de recurso contra la calificación del Registrador Mercantil, con arreglo a lo dispuesto en la Ley Hipotecaria para este procedimiento.

11º.- Procedimientos en aplicación de los artículos 81 y 82 del Tratado de la Comunidad Europea y de su derecho derivado.

12º.- Asuntos atribuidos a los Juzgados de Primera Instancia en el artículo 8 de la Ley de Arbitraje cuando vengán referidos a materias contempladas en este apartado (acciones de impugnación de arbitrajes).

4.- Asuntos enunciados en el art. 82.4 párrafo tercero de la LOPJ esto es marca comunitaria, modelos y dibujos comunitarios.

5.-Medidas cautelares, ejecuciones provisionales, ejecuciones definitivas dimanantes de los procesos antes consignados.

6.- Actos de Jurisdicción Voluntaria en negocios de comercio